

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 13-03-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Parlamento Europeo y el Consejo de Europa declaran el año 2001 Año Europeo de las lenguas con el objetivo de sensibilizar a la población europea de la importancia que tiene la riqueza de la diversidad lingüística y cultural existente en la Unión e insisten en que el conocimiento de idiomas constituye un elemento esencial en el desarrollo personal y profesional de las personas. En 2002, los Jefes de Estado y de Gobierno asumen en el Consejo Europeo, celebrado en Barcelona, el compromiso político de mejorar el dominio de las competencias básicas, en particular, mediante la enseñanza de, al menos, dos lenguas extranjeras desde una edad muy temprana.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge los objetivos de la Unión Europea orientados a conseguir que las lenguas sean un medio para la construcción de la ciudadanía europea y la movilidad entre las personas y para favorecer el intercambio cultural y lingüístico.

El Proyecto Educativo de Castilla-La Mancha recoge esta iniciativa y, con tal fin, promueve una serie de acciones entre las que se encuentra la creación de las Secciones Europeas por Orden de 7 de febrero de 2005 con el objeto de promover modelos educativos bilingües en los centros docentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En aplicación del apartado séptimo de la citada norma, se amplía el número de Secciones Europeas en el curso 2005-2006 mediante la Orden de 28 de febrero de 2006 y en el curso 2006-2007 mediante la Orden de 23 de febrero de 2007.

Los Decretos publicados en el año 2007, por los que se establecen los currículos de las etapas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incorporan las intenciones del Proyecto Educativo de Castilla-La Mancha y contemplan, en Educación Infantil, el acercamiento a la lengua extranjera y, en Educación Primaria y Secundaria, otorgan una especial relevancia al desarrollo de la competencia del alumnado en el uso comunicativo de la propia lengua y de la lengua extranjera.

Procede ahora unificar la normativa establecida hasta el momento y regular el procedimiento por el cual estos centros docentes y la Administración educativa adquieren el compromiso necesario para hacer posible el desarrollo del programa y su ampliación.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el decreto 127/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo.

Primero. Objeto, definición y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene como objeto regular el desarrollo del Programa de Secciones Europeas en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Serán Secciones Europeas aquellos centros docentes que impartan áreas no lingüísticas en inglés o en una segunda lengua extranjera según los mínimos establecidos en la presente Orden.

Segundo. Ordenación de las enseñanzas y desarrollo del currículo de la Educación Infantil y Primaria.

1. Educación Infantil.

1.1. Las Secciones Europeas de inglés impartirán en esta lengua, en cada curso, en el marco de un currículo globalizado y garantizando las enseñanzas mínimas establecidas en la normativa vigente, 150 minutos semanales con la distribución diaria que el centro estime conveniente.

1.2. Las Secciones Europeas de una segunda lengua extranjera impartirán en esta lengua, en cada curso, en el marco de un currículo globalizado y garantizando las enseñanzas mínimas establecidas en la normativa vigente, 60 minutos semanales con la distribución diaria que el centro estime conveniente.

1.3. El currículo será el establecido en el decreto 67/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Educación Primaria.

2.1. Las Secciones Europeas impartirán de manera gradual en cada curso, en la lengua de la Sección y garantizando las enseñanzas mínimas establecidas en la normativa vigente, al menos dos áreas no lingüísticas seleccionadas por el centro.

2.2. Las Secciones Europeas ajustarán su horario a lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o, en su caso, a lo establecido en la normativa vigente al respecto.

2.3. Las Secciones Europeas de inglés se ajustarán al currículo establecido para lengua extranjera en el decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2.4. Las Secciones Europeas de una segunda lengua extranjera adaptarán, para primer y segundo ciclo, el currículo establecido para lengua extranjera en el decreto 68/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Para tercer ciclo, se ajustarán al currículo establecido para segunda lengua extranjera en el mencionado decreto.

3. Las Secciones Europeas de Educación Infantil y Primaria adscritas al convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council se ajustarán a lo establecido en el marco del citado convenio.

Tercero. Ordenación de las enseñanzas y desarrollo del currículo de la Educación Secundaria.

1. Las Secciones Europeas impartirán en cada curso, en la lengua de la Sección y garantizando las enseñanzas mínimas establecidas en la normativa vigente, al menos dos áreas no lingüísticas seleccionadas por el centro.

2. Las Secciones Europeas de inglés y de una segunda lengua extranjera se ajustarán al currículo establecido en el decreto 69/2007, de 28 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Se podrá autorizar una ampliación del horario del centro previa petición justificada a la Consejería de Educación y Ciencia.

4. Las Secciones Europeas de Educación Secundaria adscritas al convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council se ajustarán a lo establecido en el marco del citado convenio.

Cuarto. Calendario de implantación del programa.

1. La implantación del Programa de Secciones Europeas se hará según el siguiente calendario:

1.1. Educación Infantil y Primaria

- Primer año: Segundo ciclo de Infantil y primer ciclo de Primaria.
- Segundo año: Ampliación del programa al segundo ciclo de Primaria
- Tercer año: Ampliación del programa al tercer ciclo de Primaria.

1.2. Educación Secundaria

- Primer año: Primer curso.
- Segundo año: Ampliación del programa al segundo curso.
- Tercer año: Ampliación del programa al tercer curso.
- Cuarto año: Ampliación del programa al cuarto curso.

2. Este calendario de implantación podrá modificarse en algunos casos, como en el de las Secciones Europeas de nueva creación que hayan desarrollado Proyectos de Innovación de Idiomas.

Quinto. Incorporación de alumnado al programa y abandono del mismo.

1. Educación Infantil y Primaria.

1.1. El procedimiento de admisión de alumnado en estos centros será el establecido en la normativa vigente.

1.2. El alumnado escolarizado en las Secciones Europeas de Educación Infantil y Primaria participará en su totalidad en el programa según el calendario de implantación establecido en el apartado anterior.

1.3. El procedimiento de admisión de alumnado en estos centros será el establecido en la normativa vigente.

1.4. El alumnado de las Secciones Europeas de Educación Primaria tendrá garantizado un puesto escolar en una Sección Europea de Educación Secundaria situada en el área de influencia del centro de Primaria, siempre y cuando dicho alumnado continúe en el programa.

2. Educación Secundaria.

2.1. El procedimiento de admisión de alumnado en estos centros será el establecido en la normativa vigente.

2.2. El número de alumnos participante en el programa lo decidirá cada centro atendiendo a la disponibilidad de profesorado competente en el idioma de la Sección Europea y bajo la supervisión de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

2.3. En el primer curso de la Educación Secundaria, en el supuesto de que el número de plazas vacantes en el programa sea menor que el de alumnado que lo haya demandado en el momento de la matriculación, se priorizará el acceso de acuerdo con la puntuación obtenida en el procedimiento de admisión para el primer curso de Secundaria.

a. En el caso de los centros de Educación Secundaria que, por estar situados en el área de influencia de una Sección Europea de Educación Primaria, puedan dar continuidad al programa, podrá incorporarse al mismo nuevo alumnado siempre que existan plazas vacantes y dicho alumnado se encuentre matriculado en el centro donde surja dicha vacante.

2.4. En ningún caso, la admisión de alumnado en el programa podrá depender de una prueba, oral o escrita, en la que se evalúe su competencia lingüística en el idioma de la Sección.

2.5. Para el resto de cursos de la Educación Secundaria, las vacantes que surjan se cubrirán con alumnado del centro que manifieste su deseo de incorporarse al programa y previo informe conjunto del Departamento de coordinación didáctica de la lengua de la Sección y del Departamento de Orientación.

2.6. A la hora de establecer los agrupamientos, la Dirección de los centros distribuirá al alumnado que haya

optado por estas enseñanzas en distintos grupos en todas aquellas áreas que no estén implicadas en el programa, no pudiendo en ningún caso crear grupos en los que sólo haya alumnado participante en el mismo.

2.7. El alumnado de las Secciones Europeas de Educación Secundaria que opte por estas enseñanzas tendrá que permanecer en las mismas salvo demanda justificada de los padres o tutores con el asesoramiento del Departamento de Orientación y la Junta de evaluación correspondiente. En cualquier caso, el plazo máximo para abandonar el programa acabará una vez que se tengan los resultados de la primera evaluación; pasado este plazo, se deberá esperar al próximo curso para realizar cualquier movilidad.

Sexto. Evaluación del alumnado.

1. La evaluación del alumnado de Educación Primaria en las áreas implicadas en el programa se ajustará a lo establecido en la Orden de 4 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación Primaria.

2. La evaluación del alumnado de Educación Secundaria en las áreas implicadas en el programa se ajustará a lo establecido en la Orden de 4 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Los correspondientes documentos de evaluación del alumnado reflejarán la participación en el programa.

4. En el caso de alumnado que, por cualquier motivo, abandone el programa, los resultados de la evaluación hecha hasta ese momento seguirán teniendo vigencia.

Séptimo. Profesorado de la Sección Europea.

1. Las Secciones Europeas contarán con profesorado que garantice la enseñanza del número de áreas que la presente orden establece que, como mínimo, deben ser impartidas en primera o segunda lengua extranjera.

2. Durante los cuatro primeros cursos académicos de implantación del programa, estos centros contarán con profesorado para desarrollar las tareas de asesoramiento lingüístico que se detallan a continuación, en las áreas y materias en las que se utilice la lengua extranjera, junto al castellano, como lengua vehicular. Este profesorado podrá compatibilizar estas tareas con las de docencia en el caso de que el desarrollo de las mismas así lo permita.

2.1. Los asesores lingüísticos de las Secciones Europeas de Educación Infantil y Primaria adscritas al convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council se ajustarán a lo establecido en el marco del citado convenio.

3. Las tareas del profesorado implicado en la Sección Europea serán las siguientes:

a. Profesorado de las áreas no lingüísticas en la lengua de la Sección Europea: Además de las funciones habituales para el resto del profesorado del centro, será el responsable de:

- Elaborar, desarrollar y evaluar la programación y las unidades didácticas del área o materia.
- Impartir la docencia al grupo en la lengua de la Sección Europea y en lengua castellana.
- Evaluar la competencia del alumnado en su materia.
- Coordinar sus actuaciones con las del profesorado que imparta la lengua extranjera de la Sección Europea, con el responsable del asesoramiento lingüístico y con el becario auxiliar de conversación.

b. Profesorado especialista del idioma de la Sección Europea que lo imparta al grupo o grupos implicados en la misma: Además de las funciones habituales para el resto del profesorado del centro, será el responsable de:

- Coordinar sus actuaciones con las del profesorado de las áreas no lingüísticas, con el responsable del asesoramiento lingüístico y con el becario auxiliar de conversación.

c. Profesorado que desarrolle las tareas de asesoramiento lingüístico: En los centros de Educación Secundaria en los que este profesorado no sea del idioma correspondiente, se coordinará con el Departamento de coordinación didáctica del idioma de la Sección. Además de las funciones habituales para el resto del profesorado del centro, será el responsable de:

- Realizar tareas de apoyo presencial en el aula al profesorado de las áreas no lingüísticas y al alumnado, de acuerdo con la programación, en aquellas sesiones en las que se imparta el área o materia en la lengua extranjera en el aula.
- Colaborar en la elaboración de la programación y de las unidades didácticas de las áreas no lingüísticas en la lengua de la Sección Europea.

- Facilitar recursos y elaborar materiales curriculares de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

- Programar y coordinar las actividades complementarias relacionadas con los objetivos de la Sección Europea.
- Coordinar la programación de actividades extracurriculares relacionadas con los objetivos de la Sección Europea.

- Coordinar sus actuaciones con las del profesorado de las áreas no lingüísticas, con las del profesorado que imparta la lengua extranjera de la Sección Europea y con el becario auxiliar de conversación.

d. Becario Auxiliar de conversación: Será el responsable de:

- Colaborar en el desarrollo de las actuaciones establecidas en la programación y en las unidades didácticas.
- Realizar prácticas de conversación con el alumnado.
- Coordinar sus actuaciones con las del profesorado de las áreas no lingüísticas, con las del profesorado que imparta la lengua extranjera de la Sección Europea y con el responsable del asesoramiento lingüístico.

4. Estos centros tendrán preferencia en la asignación de un Becario Auxiliar de conversación, excepto las Secciones Europeas de Educación Infantil y Primaria adscritas al convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council.

5. El Plan Regional de Formación Permanente del profesorado incorporará con carácter prioritario la formación del

profesorado participante en este programa mediante el desarrollo de actividades de mejora de la competencia lingüística y didáctica y de intercambio entre los centros que desarrollen la experiencia. En dichas actividades, se dará prioridad al profesorado de estos centros.

6. Al profesorado que imparta docencia al alumnado implicado en el Programa, el Centro de Profesores o Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural correspondiente le certificará su participación de la siguiente manera:

- a) Profesorado de las áreas no lingüísticas en la lengua de la Sección Europea: 5 créditos
- b) Profesorado especialista del idioma de la Sección Europea que lo imparta al grupo o grupos implicados en la misma: 2 créditos
- c) Profesorado que desarrolle las tareas de asesoramiento lingüístico: 5 créditos
- d) Profesorado en el que coincidan más de una de las circunstancias anteriores: Se certificará por el apartado con más número de créditos.

Octavo. Factores para garantizar la calidad en el desarrollo del programa.

1. Las Secciones Europeas firmarán un compromiso singular con la Consejería de Educación y Ciencia en el que se concretarán las condiciones para el desarrollo del programa en cada centro.

2. Los equipos directivos de los centros promoverán las actuaciones pertinentes para:

- a. Incorporar el plurilingüismo y la interculturalidad como principios del Proyecto educativo.
- b. Incluir en la Programación general anual las actuaciones derivadas del programa, en el Programa de evaluación los indicadores necesarios y en la Memoria anual las conclusiones derivadas de la evaluación.
- c. Incorporar en la Programación didáctica de las áreas lingüísticas las orientaciones del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas y el uso del Portfolio de las lenguas.
- d. Programar actividades complementarias y extracurriculares relacionadas con los objetivos de la Sección Europea.
- e. Ajustar el horario del profesorado a la normativa propia de las Secciones Europeas.
- f. Informar y difundir el proyecto a la comunidad educativa.

3. La Consejería de Educación y Ciencia desarrollará un plan de seguimiento y evaluación que le permita valorar la experiencia y tomar las decisiones oportunas derivadas de dicha valoración.

Noveno. Incorporación de otros centros al programa.

1. La Consejería de Educación y Ciencia regulará la incorporación de nuevos centros al Programa de Secciones Europeas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 7 de febrero de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se creó el Programa de Secciones Europeas en centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposiciones finales.

Primera

Se faculta a los responsables de las Direcciones Generales implicadas para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta orden.

Segunda

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de marzo de 2008

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

* * * * *

Consejería de Agricultura

Resolución de 11-03-2008, de la Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real, por la que se acuerda dar publicidad a la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores en materia de falta de declaración de cosecha de uva que se indican en el anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4.60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de nov., se procede a publicar en el DOCM y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican en el Anexo I incoados por la Delegación provincial de Agricultura de Ciudad Real, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede de la Delegación Provincial de Agricultura de Ciudad Real, C/ Alarcos, 21 donde podrá consultarse y formular las alegaciones que se consideren convenientes, pudiéndose proponer prueba, en el plazo de quince días. El pago anticipado por el interesado podrá suponer la terminación del expediente, sin perjuicio de los recursos que sean procedentes. El ingreso podrá efectuarse en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Cta nº: 0182-7903-89-020000045 a